



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO.**

**DEMANDANTE: YAZMIN PEREZ PEREZ y OTROS.**

**DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.-**

**RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2022-00065-00.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 14 de septiembre de 2.022, notificado por estado No. 130 del 16 de septiembre del mismo año. Encontrándose dentro del término, el día 22 de septiembre de 2.022, se recibió correo electrónico de la parte accionante a fin de subsanar la demanda. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado, frente a la cual hubo cambio de secretario a mitad de febrero de este año está en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado frente expedientes anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

MARIA B. POTES SANTODOMINGO.  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Barranquilla, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que en efecto mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2.022, notificado por estado No. 0130 del 16 de septiembre del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las diferentes deficiencias que adolece.

Así mismo, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante el 22 de septiembre de 2.022 fue radicado dentro del término legal, estudiado los documentos se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, tal como las pretensiones en donde las últimas no aparecen numeradas, persistiendo en lo advertido sin ajustarse del todo a lo reglado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, y por otro lado, aunque se aportó la constancia expedida por la Gobernación del Atlántico que da cuenta quien funge como Representante Legal de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, en dicho documento no se encuentra registrada la dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales que debe ser enviada simultáneamente a la parte pasiva, atendiendo que en la página web de la demandada Fundación Hospital Universitario Metropolitano <https://www.fhum.org.co/>, el correo electrónico registrado para Contactos es el de [gerenciafhum2021@hotmail.com](mailto:gerenciafhum2021@hotmail.com), no siendo coincidente con el correo [gerenciafhum@hotmail.com](mailto:gerenciafhum@hotmail.com) al cual fue enviada la demanda original y la subsanada, de modo que la parte actora debió realizar la búsqueda del respectivo documento ante la entidad competente y aportarlo con la demanda o, en su defecto indicar la circunstancia por la cual no fue aportada la respectiva dirección de correo electrónico, tal como lo indica el artículo 6º del Decreto 806 de 2.020, ahora artículo 6º de la Ley 2213 de 2.022. Aunado a que la subsanación tampoco fue allegada con los anexos enunciados en el respectivo acápite de pruebas, tal como se había advertido y ordenado en auto del auto del 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Por consiguiente, al no haberse subsanado cabalmente la demanda junto con sus respectivos anexos, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

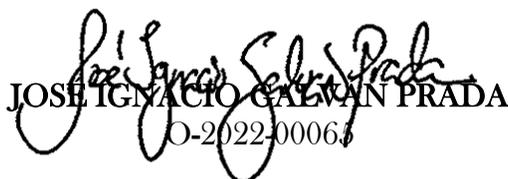
**PRIMERO: RECHACESE** la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: DEVUELVASE** los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
JOSE IGNACIO GALVAN PRADA  
O-2022-0006

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 15 Mes 05 Año 2023  
Notificado por el Estado N° 067  
La Providencia de fecha Día 11 Mes 05 Año 2023  
La Secretaria María Bernarda Potes Santodomingo